



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N° 2016-01251-00

En el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **MARTHA ELENA SIERRA GIRALDO** en contra de **COLPENSIONES EICE**, se entra a resolver lo pertinente con respecto a la nulidad y los recursos propuestos por la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso, en armonía con el precepto 11º del C.G.P. aplicable a ésta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por su parte, es necesario precisar que a su vez que el artículo 306 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que

se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

(...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.” (subrayado por fuera del texto)

Asimismo, el Artículo 422 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Se tiene entonces que el adelantamiento de un proceso ejecutivo no tiene por objeto declarar derechos dudosos o controvertibles, sino, por el contrario, llevar a efecto los derechos que se hallan reconocidos por actos o en títulos de tal fuerza que constituyen una vehemente presunción de que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente probado para que sea desde luego entendidos.

Estudiado el expediente se encuentra que mediante auto del 8 de septiembre de 2017 se libró mandamiento de pago por la suma de dinero \$37.751.546 pesos, por concepto de la diferencia de los intereses del art. 141 de la ley 100 de 1993 dejados de cancelar al momento del pago de lo declarado en la sentencia del proceso ordinario 2015-00062, la cual ordenaba a COLPENSIONES entre otras cosas a pagar intereses moratorios del artículo en mención a partir del 29 de noviembre de 2010 y hasta que se pagara el retroactivo adeudado.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte pasiva allegó escrito solicitando la nulidad por indebida notificación e interpone recurso de reposición en contra el auto que libró mandamiento de pago afirmando que en el presente proceso se debía aplicar la prescripción, que existe una falta de claridad, expresividad y exigibilidad, puesto que en la sentencia objeto de ejecución se condenó a la entidad demandada al reconocimiento y pago de un retroactivo pensional correspondiente a una suma única de dinero, sobre la cual recae la condena por intereses moratorios, no sobre sumas periódicas, como lo pretende hacer ver la parte ejecutante al presentar una liquidación de crédito por intereses moratorios sobre sumas periódicas, hecho que sin duda lo aleja del contenido real de la sentencia que se ejecuta, para finalizar alega pago de la sentencia mediante la resolución GNR 136523 del 6 de mayo de 2016.

Analizado lo anterior, estudiados los documentos base de la presente ejecución y los allegados con la presente encuentra el Despacho que la parte ejecutante cometió un error a la hora de realizar la liquidación de los intereses moratorios, situación que arrojó como suma adeudada una que resulta ser muy superior e incluso desbordada, frente a lo que realmente estaba obligado a cancelar la entidad ejecutada, sin embargo, para el despacho es imposible mantener la ejecución por este concepto, pues como se indicó obedeció a un error en la liquidación, debiendo por lo tanto realizar un control de legalidad frente a la suma por la cual se ordenará continuar la ejecución.

Realizada nuevamente por parte del despacho la liquidación de los intereses moratorios teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las sentencias que forman el título ejecutivo, arroja una suma de \$39.240.392, generándose una diferencia de \$ 7'947.223 con respecto a la efectuada por Colpensiones, conforme a la tabla que se anexa.

.....

Así dadas las cosas, se concluye que a pesar que el apoderado judicial allega recurso y que se debe corregir la actuación no le asiste razón en el sustento del mismo, dado que indica que la liquidación de los intereses moratorios no se debe de hacer periódicos si no sobre la suma del retroactivo concedido, sustento este contrario a lo establecido en la sentencia la cual indica que se deberán pagar dichos intereses desde el 29 de noviembre de 2010 y hasta que se pagara el retroactivo adeudado.

En consecuencia, como se indicó en precedencia el Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir y enderezar los procedimientos con miras al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso, en consecuencia el despacho declarará de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 8 de septiembre de 2017 ordenando en su lugar librar mandamiento de pago por la suma de \$ 7'947.223 por la diferencia de los intereses del art 141 de la ley 100 de 1993 pagos por COLPENSIONES y las costas de la presente acción ejecutiva.

Por consiguiente, al estar anulada toda actuación posterior al mandamiento de pago esta judicatura no se pronunciará sobre el recurso y la nulidad propuesta, toda vez que esta recaía sobre la legalidad del auto anulado.

A su vez, por economía procesal se deja intactas las decisiones tomadas con respecto a las medidas cautelares.

El presente auto se notificará por estados y la entidad ejecutada tendrá el termino de 10 días para proponer excepciones en contra el mandamiento de pago o 5 días para pagar.

Para finalizar, esta judicatura no se pronunciará sobre la nulidad propuesta, toda vez que esta recaía sobre la notificación del auto anulado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del auto que libró mandamiento de pago el 8 de septiembre de 2017, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$ 7'947.223 por la diferencia de los intereses del art 141 de la ley 100 de 1993 pagos por COLPENSIONES y las costas de la presente acción ejecutiva, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DEJAR intactas las decisiones tomadas con respecto a las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR por estados y la entidad ejecutada tendrá el termino de 10 días para proponer excepciones en contra el mandamiento de pago o 5 días para pagar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08982155139f9c39663cba484ed63952f4d57d9f2dc22167262572db1ea42a89**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2017-1020

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUIS EDUARDO ESCOBAR HERNANDEZ** contra **INMEL INGENIERIA S.A.S.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Dos Millones de Pesos (\$2'000.000.00) y en segunda instancia se fijan en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1'160.000.00), las cuales serán a cargo de INMEL INGENIERIA S.A.S y a favor de la parte demandante LUIS EDUARDO ESCOBAR HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

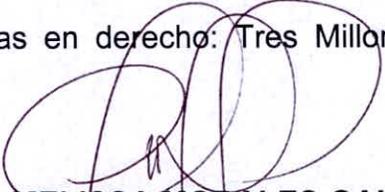
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Dos Millones de Pesos (\$2'000.000.00); y en segunda instancia se fijan en la suma de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1'160.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de INMEL INGENIERIA S.A.S y a favor de parte la demandante, la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$2'000.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 1'160.000,00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$3'160.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Ciento Sesenta Mil Pesos (\$3'160.000,00).



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f44422ed4b10da0231be80d60a270302bfb4e80b6bdf76ecd599b083c8205f**

Documento generado en 13/02/2024 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2019-0437

Demandantes: DALILA BERMUDEZ MEJÍA

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario incoado por **DALILA BERMUDEZ MEJÍA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia no se fijan agencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

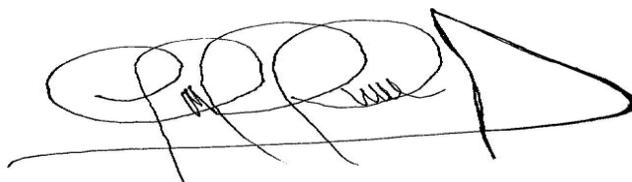
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia no se fijan agencias.

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de PORVENIR S.A.....	\$	4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.),

Las costas están a favor de **DALILA BERMUDEZ MEJÍA** y a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb40c591e37fe536587ebee630ae67ca7f30caa8013886113083f9cd97688343**

Documento generado en 14/02/2024 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2019-0448

Demandantes: HUMBEIRO DE JESÚS VALENCIA CAÑAS

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario incoado por **HUMBEIRO DE JESÚS VALENCIA CAÑAS** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia no se fijan agencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

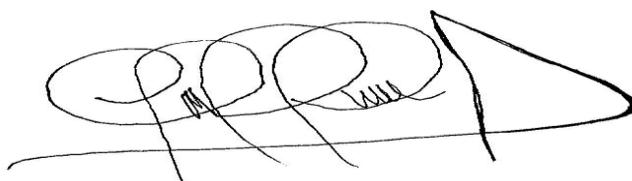
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia no se fijan agencias.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.),

Las costas están a favor de **HUMBEIRO DE JESÚS VALENCIA CAÑAS** y a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cabe493ecde8f7f09f084f9fc04277feaf6878ed6b17a9d66068e05809a4b3**

Documento generado en 14/02/2024 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2019-0567

Demandantes: MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario incoado por **MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.00), y en segunda instancia no se fijan agencias ya que no se condenó en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

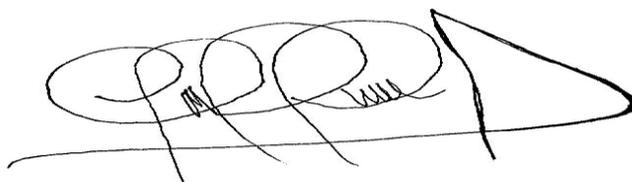
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias en primera instancia se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.00), y en segunda instancia no se fijan agencias ya que no se condenó en costas.

Agencias en derecho 1ra instancia a cargo de PORVENIR S.A.....	\$	4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesos m.l. (\$ 4.640.000.00),.

Las costas son a favor de **MARIA LUZMILA URREGO OQUENDO** y a cargo de la, **AFP PORVENIR S.A.**



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db9c7867eeaf74a7465323c1db7643914f13b4b46ca8440906e4f7aa3334823**

Documento generado en 14/02/2024 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2019-0615

Demandantes: SERGIO ARISTIZABAL RESTREPO

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario incoado por **SERGIO ARISTIZABAL RESTREPO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia no se fijan agencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

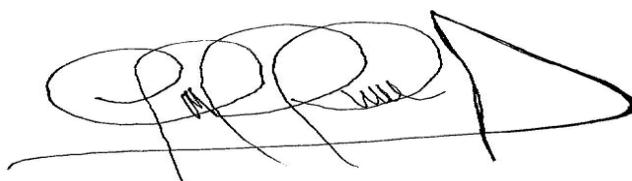
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia no se fijan agencias.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.000.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Total.....	\$	4.000.000.00

Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia en la suma de cuatro millones de pesos m.l. (\$ 4.000.000.),

Las costas están a favor de **SERGIO ARISTIZABAL RESTREPO** a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa37b47334d549af7f0d1ea4aadd6631016aad3a9cb81f71ec7ba3d83cf8efa**

Documento generado en 14/02/2024 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Quince (15) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 2019-00678

DEMANDANTE: JUAN JOSÉ MUÑOZ AYALA

DEMANDADO: ABONOS Y FERTILIZANTES DEL ORIENTE S.A., en liquidación.

PROCESO: EJECUTIVO

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por JUAN JOSÉ MUÑOZ AYALA, en atención a la solicitud allegada a la canal digital del Despacho, se observa que si bien se realizó la notificación si encuentra que la misma no se realizó al correo autorizado por el despacho, si se detalla en el archivo N° 24 la notificación se realizó al correo alquiver@hotmail.com y no al correo el cual fue autorizada la notificación que es alquiver.lopez@gmail.com, de conformidad al auto del 29 de junio de 2022, así mismo se observa que no se le envió como adjunto la demanda y anexos, solo se identifica un documento nombrado como notificación personal, en consecuencia se requiere a la parte ejecutante para que allegue debidamente diligenciado el trámite de notificación y constancia de recibido del mensaje de datos por parte de la parte demandada.

Por su parte, estudiado el expediente digital se tiene que a la fecha la Superintendencia de Sociedades no ha dado respuesta al oficio N° 159 del 29 de junio de 2022, por lo que se requiere la misma para que allegue información si en esta entidad se está tramitando la liquidación de la empresa **ABONOS Y FERTILIZANTES DEL ORIENTE S.A., en liquidación.**

Para finalizar, en atención a la solicitud realizada por TRANSUNION se procede a emitir nuevos oficios indicando el número de identificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31853ce3a76c9d0895e4fc2cac201cf4b9976dd5fda9c33cb3f83d64e59a098**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2019-745

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CLAUDIA ROCIO SALAZAR LOPEZ** contra **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Como agencias en derecho a favor de **CLAUDIA ROCIO SALAZAR LOPEZ** y a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**, se fija la suma de **\$4.640.000,00**

NOTIQUESE

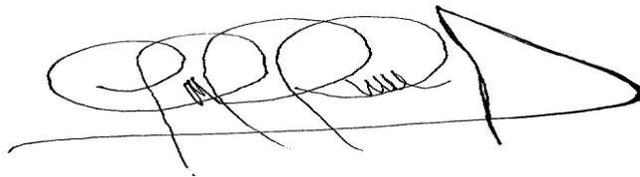
JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE AFP PORVENIR S.A:

Agencias en derecho 1ª. Instancia -----	\$4.640.000,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia -----	\$-0-
Otros gastos	\$-0-
TOTAL:	\$4.640.000,00

SON CUATRO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L



MELISSA MORALES GALLEGO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b07c7bfa496f7f73749208e28b0db4c3bb604b5b40f125abc10099ea7384e4**

Documento generado en 14/02/2024 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2020-0345

DEMANDANTE: ZULMA LONDOÑO BETANCUR

DEMANDADO: SEGURCOL LTDA

PROCESO: ORDINARIO

Para representar a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, se le reconoce personería al doctor LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA portador de la TP N° 315.390 del C.S. de la J.

Se admite la respuesta a la demanda realizada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a411d07b33e8fa744e87ba8fc8c48ea68a7077dd616a7b0e5338a3de42bc75d**

Documento generado en 13/02/2024 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2021-288

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ARIOSTO MILAN MOSQUERA** contra **COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.**, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Primera de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

Como agencias en derecho a favor de **ARIOSTO MILAN MOSQUERA** y a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**, se fija la suma de **\$4.640.000,00**

NOTIQUese

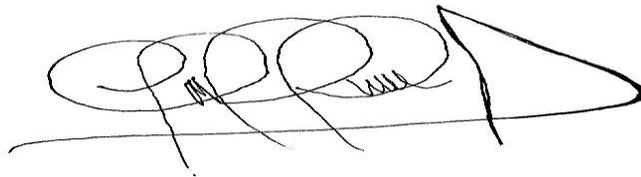
JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE
AFP PORVENIR S.A:**

Agencias en derecho 1ª. Instancia -----	\$4.640.000,00
Agencias en derecho 2ª. Instancia -----	\$-0-
Otros gastos	\$-0-
TOTAL:	<hr/> \$4.640.000,00

SON CUATRO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L



MELISSA MORALES GALLEGO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c324930c474432b103c6791a0a221663beafdc6c559449d8c2e982bc092910**

Documento generado en 14/02/2024 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día de hoy 13 de febrero de 2024, siendo las 2.10 pm, hable con la señora MARIA FERNANDA PATIÑO VELEZ quien actúa como agente oficiosa del señor CARLOS ENRIQUE MINA VALOIS informando al despacho lo siguiente: que en la actualidad están cursando dos tutelas en contra el AREA DE SANIDAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLIN, PEDREGAL "COPEL", INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" insaturadas por el mismo accionante, señor CARLOS ENRIQUE MINA VALOIS.

La primera de las tutelas se tramita en un juzgado Civil de Medellín identificado supuestamente con el Radicado "2022-03201" (ver memorial del 1 de febrero de 2024) ya se profirió sentencia y en ese despacho judicial ordenó cirugía al señor CARLOS ENRIQUE MINA VALOIS.

La segunda tutela está cursando en el Municipio de Bello, pero no sabe cuál es el estado actual de ella.

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que en sentencia proferida por este Despacho el día 7 de febrero de 2023, se dijo:

PRIMERO. CONCEDER la presente acción constitucional instaurada por MARIA FERNANDA PATIÑO VELEZ identificada con CC 1.026.132.400 como Agente Oficiosa del señor CARLOS ENRIQUE MINA VALOIS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.111.756.494 contra el AREA DE SANIDAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLIN, PEDREGAL "COPEL", INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", de conformidad con lo estipulado en la parte considerativa.

SEGUNDO. ORDENAR al AREA DE SANIDAD COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLIN, PEDREGAL "COPEL", INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Y CARCELARIO “INPEC”, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente fallo, si no lo ha hecho, emita y notifique una respuesta clara, congruente y de fondo a la petición presentada por la parte accionante”, de conformidad con lo estipulado en la parte considerativa.

Encuentra este Despacho judicial que según la parte resolutive de la citada sentencia: *“ordenó a las entidades reclamadas que, en el término de 15 días siguientes a la notificación del presente fallo, si no lo ha hecho, emita y notifique una respuesta clara, congruente y de fondo a la petición”.*

Efectivamente verificado el expediente digital, se tiene que el INPEC y las demás entidades dieron respuesta el derecho de petición impetrado con esta tutela, tanto es así que valoraron medicamente al señor **CARLOS ENRIQUE MINA VALOIS**, inclusive programaron cirugía de FISTULA ANO RECTAL en la CLINICA LAS MAERICA DE MEDELLIN.

Por lo anterior encuentra el despacho que las entidades reclamadas, han dado cumplimiento en debida forma al fallo de tutela proferido por este Despacho, y que del citado cumplimiento fue notificado a la parte accionante, por lo que se cierra el trámite de incidente de desacato y se dispone el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ORDENAR el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la **AREA DE SANIDAD DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLIN, PEDREGAL “COPEP”, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”** y la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”** y que fue instaurada por el señor **CARLOS ENRIQUE MINA VALOIS**, en los términos dicho en la parte motiva.

ARCHIVENSE las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13816f942c231457ee64304cb66ff0423fe95579db5f179592607addebede013**

Documento generado en 13/02/2024 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-0431
Demandante: HUBER ANTONIO ZAPATA GARCES
Demandado: COLPENSIONES
Proceso: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto proferido por el Despacho, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 31 de enero de 2024 y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92074d7d6a5a395adf04fe480c6666e977e61d25ac3113f8a682c4f2c0e6276b**

Documento generado en 13/02/2024 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>